

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Socorro, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Exp. 68755-3184-002-2021-00148-00.

Confrontado el libelo genitor y sus anexos con los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2000, se advierte lo siguiente:

1) No obstante manifestar en el hecho 4º que el ejecutado adeuda los incrementos desde enero de 2016 a febrero de 2017, no se calculan en debida forma ni son objeto del cobro coactivo.

Del mismo modo, guarda silencio sobre la obligación de vestuario causada a partir del año 2017.

2) El pago del capital y los intereses adeudados debe impetrarse de manera independiente para cada uno de los instalamentos en mora, ya que las cuotas alimentarias son de vencimientos sucesivos (Canon 82 numeral 4º del C.G.P.).

3) Algunos de los documentos adosados no se relacionan en la demanda.

4) Ha de acreditar el envío del escrito introductorio y sus anexos al correo del accionado, tal como lo prevé el art. 6º del Dto. citado.

En consecuencia, se inadmite y se conceden cinco (5) días para que se subsanen los defectos advertidos, so pena de rechazo (art. 90 ibidem).

Así mismo, debe integrar la subsanación y la demanda en un solo escrito (artículo 93 ejusdem).

Téngase a la estudiante de derecho Ana Yuli Ganzo Castañeda, identificada con C.C. 1.105.484.467 miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Libre Seccional Socorro, como apoderada de Mónica Yisela Alvarez Suárez, representante legal del niño S.S.M.A., en los términos del artículo 1º de la Ley 583 de 2000 y el mandato que obra en el informativo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a244fe27c9eefcf3e43599a90c4df6e02dc0e672f2f46b6dffafdf4f306a8ccc

Documento generado en 18/11/2021 03:30:25 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**